



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
LEY N° 31216  
LEY ORGÁNICA N° 27972

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098 - 2022-A/MPMN/MDSA

San Antonio, 31 de mayo de 2022

VISTOS:

EL INFORME LEGAL N° 068-2022-OGA/JGM/MDSA, INFORME N° 76-2022-  
OA/OGA/GM/MDSA, sobre confirmación de Comite de Selección Permanente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31216, Ley de creación del Distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, se establece que, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

Que, según el art. 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Que, mediante D.S. N° 082-2019-EF TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del literal c) del art. 8 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La Entidad puede conformar comités de selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde, servicios u obras, requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece sus composiciones, funciones, responsabilidades entre otros".

Que, el numeral 43.2 del Art. 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 377-2019-EF, establece que "(..) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o u comité de selección permanente, cuando lo considere necesario, tratándose de obras y consultoría de obras siempre que se designe un comité de selección".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
LEY Nº 31216  
LEY ORGÁNICA Nº 27972

Que, el D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente al Art. 44 Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, con Informe N° 076-2022-OA/OGA/GM/MDSA, de fecha 30 de mayo del 2022, la CPC Leydy Rosa Flores Taia, Jefe de Abastecimientos, solicita que en cumplimiento estricto a lo establecido en el texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes será representante del órgano encargado de las contrataciones. Por lo cual se emite propuesta para la conformación del comité de selección permanente, encargado de la conducción de todos los procesos de selección por subasta inversa electrónica, adjudicación simplificada, motivo por el cual eleva una propuesta para su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, con Informe Legal N° 068-2022-OGAJ/GM/MDSA, de fecha 30 de mayo del 2022, el Abog. Edwin Arturo Cusi Riveros Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal PROCEDENTE, que mediante acto RESOLUTIVO se CONFORME el COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE DE LA ENTIDAD, que llevara a cabo la conducción de los Procedimientos de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA.

De conformidad con las atribuciones que conhere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley Bases de la Descentralización y según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 334-2018-EF y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que modifica la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE DE LA ENTIDAD, que llevara a cabo la conducción de los Procedimientos de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA en la Municipalidad Distrital de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
LEY N° 31216  
LEY ORGÁNICA N° 27972

MIEMBROS TITULARES		DNI N°	CORREO ELECTRÓNICO
Washington Henry Mamani Mamani Analista en Contrataciones	Presidente	29711717	washing_sh26@hotmail.com
Jesús Francisco Iturriaga Lazo Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Primer Miembro	29669065	jesusfrco@hotmail.com
Luis Angel Ticona Quiso Sub Gerencia de Infraestructura	Segundo Miembro	42299831	lng.langeltq@gmail.com
MIEMBROS SUPLENTE			
Leydy Rosa Flores Tala Jefe de la Oficina de Abastecimientos	Presidente	46239466	leydyftala@gmail.com
Herbert Darwin Cano Álvarez ingeniero	Primer Miembro	01332442	herbertcano@gmail.com
Laysa irene Aguiar Fiores Arquitecto	Segundo Miembro	42766499	laysa_af@hotmail.com



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección Permanente y REMÍTASE copia a la Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ABRAHAM ALEJANDRO CÁRDENAS ROMERO  
ALCALDE TRANSITORIO  
LEY N° 31216